



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 139
viernes, 23 de julio de 2021

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

[01885] Información pública del proyecto de licencia de obras e instalación para "restaurante"

Recursos Humanos (Badajoz)

[03508] Corrección de error en edicto publicado el 14 de julio de 2021 sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para cubrir 7 plazas de Auxiliar Administrativo/a acogidas al proceso de estabilización de empleo público

Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra

[03512] Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 04/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

[03521] Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 05/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

[03513] Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 06/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

[03520] Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

[03522] Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de tres plazas de Agente de la Policía Local

Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

[03503] Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales

[03500] Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de regulador del uso de instalaciones municipales

Ayuntamiento de Guadajira

[03517] Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 06/2021 de crédito extraordinario

[03518] Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 07/2021 de suplemento de créditos

Ayuntamiento de Guareña

[02935] Adjudicación del contrato de enajenación de solares industriales ubicados en el polígono industrial "La Alberca"

Ayuntamiento de Hernán Cortés

[03502] Delegación de competencias

Ayuntamiento de Herrera del Duque

[03507] Emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario 134/2021

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

[03509] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 11/2021

Ayuntamiento de La Zarza

[03504] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de carteles luminosos municipales

[03516] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

[03506] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios

[03505] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Ayuntamiento de Mirandilla

[03501] Corrección de error en edicto publicado el 20 de julio de 2021 sobre las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

[03499] Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular

Ayuntamiento de Puebla de Obando

[03515] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local de Puebla de Obando

Ayuntamiento de Torrefresneda

[03514] Aprobación definitiva del presupuesto municipal de la entidad local de Torrefresneda para el ejercicio 2021

Ayuntamiento de Vivares

[03511] Aprobación inicial del presupuesto general para 2021

[03519] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Agrijardín"



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1885/2021

Información pública del proyecto de licencia de obras e instalación para "restaurante"

Número expediente: 26.590/19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública, por el plazo de veinte días, el proyecto de licencia de obras e instalación, para "restaurante", en el CC. Carrefour, avenida José M.ª Alcaraz y Alenda s/n, de Badajoz, presentado por Chaitén Extremadura, S.L., para que se incorporen las exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación que se estimen convenientes.

Badajoz, 21 de abril de 2021.- El Alcalde, P.D. (BOP número 133 de 15 de julio de 2019), Carlos Urueña Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Recursos Humanos
Badajoz

Anuncio 3508/2021

Corrección de error en edicto publicado el 14 de julio de 2021 sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para cubrir 7 plazas de Auxiliar Administrativo/a acogidas al proceso de estabilización de empleo público

CORRECCIÓN DE ERRORES LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS/AS

Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas de la de la convocatoria para la provisión, como personal funcionario de carrera, acogidas al proceso de estabilización de empleo público en el Ayuntamiento de Badajoz, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de siete plazas de Auxiliar Administrativo/a, y advertido error material en la citada lista, en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar la presente corrección de errores:

Primero.-Deberá incluirse como admitida en la referida lista a la aspirante que a continuación se relacionan:

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Remedios Píriz	Maria Inés	011B	Si

(*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Badajoz, a 20 de julio de 2021.- El Alcalde PD, La Tte. de Alcalde-Delegada de RR.HH. (BOP Badajoz, n.º 126, 06/07/2021), María de los Hitos Mogena Malpartida.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra
Bodonal de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 3512/2021

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 04/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de crédito 04/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
929	500	- 39. 292,37
171	633	39. 292,37
Total		0,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Bodonal de la Sierra, a 21 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Lourdes Linares Matito.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra
Bodonal de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 3521/2021

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 05/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de crédito 05/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
929	500	- 19.149,2 €
1522	61901	+ 19.149,2 €

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
Total:		0,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Bodonal de la Sierra, 21 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Lourdes Linares Matito.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra
Bodonal de la Sierra (Badajoz)
Anuncio 3513/2021

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 06/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de crédito n.º 06/2021 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
929	500	- 60.000,00€
1532	622	30.000,00€
342	625	30.000,00€
Total		0,00€

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Bodonal de la Sierra, a 21 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Lourdes Linares Matito.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra
Bodonal de la Sierra (Badajoz)
Anuncio 3520/2021

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
929	500	- 1.123,85
1532	623	1.123,85
Total:		0,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Bodonal de la Sierra, 21 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Lourdes Linares Matito.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Cabeza del Buey
Cabeza del Buey (Badajoz)
Anuncio 3522/2021

Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de tres plazas de Agente de la Policía Local

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE CONVOCATORIA DE 3 PLAZAS DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2021, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de tres plazas de Agente de Policía del municipio de Cabeza del Buey, del tenor literal siguiente:

«Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de tres plazas vacantes pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Agente de Policía de este municipio.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por resolución de la Alcaldía de 14 de junio de 2021, y de conformidad con los artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

- Relación de aspirantes admitidos:

N.º	Apellidos y nombre	DNI
1	Alegre Gómez Jesús	76130XXXX
2	Álvarez Acedo Manuel Enrique	50754XXXX
3	Álvarez Zambrano Carlos	45558XXXX
4	Angulo Santos Abraham	80068XXXX
5	Antón Martín Pedro	72888XXXX
6	Arjona Gil María Ángeles	03136XXXX
7	Atienza Sánchez Mireia	53735XXXX
8	Báez Guerrero Sergio	52959XXXX
9	Ballester Herrera Laura	80109XXXX
10	Berrocoso Rufo David	76135XXXX
11	Blanco González Andrés	80107XXXX
12	Blanco Hernández Sergio	76038XXXX
13	Bravo Meléndez Salomé	80089XXXX
14	Buiza Pérez María José	08891XXXX
15	Cabezas Sánchez Blas	09207XXXX
16	Caldeira García Juan Carlos	08872XXXX
17	Calderón Gallardo María Dolores	52964XXXX
18	Calvo de Mora Morillo Víctor	08371XXXX
19	Carballo Morato Laura	07047XXXX
20	Carrión Tabales Cristofer	08881XXXX
21	Casablanca Pizarro Raquel	08365XXXX
22	Ceballos Gómez Patricia	80076XXXX
23	Chamorro Regalado Manuel	08890XXXX
24	Ciprian Curado Juan Manuel	45876XXXX
25	Ciudad Díaz Jesús	08365XXXX
26	Corchero Márquez Nerea	09220XXXX
27	Córdoba Tello Sergio Manuel	76121XXXX
28	Correyero Santos Raúl	79261XXXX
29	Cortés Colchón David	45877XXXX
30	Delgado Matarredona Alejandro	08888XXXX
31	Domínguez Mohamed Emilio Andrés	11781XXXX
32	Duarte Azabal Juan Antonio	71094XXXX
33	Espino Gómez Pedro	44787XXXX
34	Espino Iradier Irene	80088XXXX
35	Facila Morcillo José Antonio	53577XXXX
36	Fernández Fernández Saray	80102XXXX
37	Fernández Gallego Julián	53576XXXX
38	Fernández García José María	76046XXXX
39	Fernández Rubio Andrea	76063XXXX
40	Figueroa Barrena Jorge	76265XXXX
41	Folleco Pérez Jorge	76055XXXX
42	Forte Guerrero Gabriel	08882XXXX
43	Franco Sanders Luis Antonio	53736XXXX

N.º	Apellidos y nombre	DNI
44	García Cuellar Ángel María	09192XXXX
45	García Paredes Florencio Javier	76041XXXX
46	García Ramírez Leandro	45877XXXX
47	García Reyes Ariadna	09210XXXX
48	García Rodríguez Ángel	07254XXXX
49	García Tena Manuel Jesús	52967XXXX
50	Gil Castro Julio Antonio	08896XXXX
51	Gómez Giles Félix	80078XXXX
52	González Cortés Manuel	80091XXXX
53	González Gómez Fernando	76032XXXX
54	González Gómez Fernando	52961XXXX
55	González Mansilla Juan	08888XXXX
56	González Ruiz Juan Diego	80063XXXX
57	González Umbert Pablo	80065XXXX
58	González Zambrano Sandra	44785XXXX
59	Hernández Matamoros Antonio Manuel	79261XXXX
60	Hernández Ramos Raúl	76134XXXX
61	Holguín Pérez José Luis	76023XXXX
62	Jiménez Corrales Raúl	28977XXXX
63	Lavado Barrera Alfonso	44775XXXX
64	López Astillero Jesús	53260XXXX
65	López Polo Juan Diego	77028XXXX
66	López Rey Víctor Manuel	76043XXXX
67	López Rico Almudena	76255XXXX
68	Lorenzo de Luz Raúl	03118XXXX
69	Luque Martín Moyano Israel	08880XXXX
70	Maqueda Ortiz Jesús	45558XXXX
71	Martín Vélez Emilio	44778XXXX
72	Mateo Robles Carlos José	45877XXXX
73	Mateos Gil Santiago	76260XXXX
74	Mateos Ruano Alberto	76039XXXX
75	Mayo Gil Nuria	07050XXXX
76	Megías Campos José Manuel	08829XXXX
77	Merchan Buenavida Sandra	44786XXXX
78	Miranda Martín Rafael	53575XXXX
79	Montaño Moñiz Manuel	45557XXXX
80	Mora Carrillo Jorge	08895XXXX
81	Moral Mata Antonio Javier	08885XXXX
82	Moruno Maestre Felipe	08876XXXX
83	Mozo Castaño Augusto Manuel	07048XXXX
84	Muriel Cuesta Alejandro Borja	76047XXXX
85	Naranjo Perdigón Diego	76269XXXX
86	Ocaña silva Álvaro	53266XXXX
87	Ortiz Duran Victoriano	76249XXXX
88	Osorio Calderón de la Barca Adrián Manuel	08888XXXX
89	Osorio Valero Arturo	80082XXXX
90	Palacios Martínez David	08368XXXX
91	Parro Gutiérrez Oscar	76130XXXX

N.º	Apellidos y nombre	DNI
92	Pereira Aza Manuel	76265XXXX
93	Pizarro Mateo José Antonio	76258XXXX
94	Polo Díaz Juan José	76048XXXX
95	Polo García Alejandro Francisco	80063XXXX
96	Praça Sansegundo Jesús Manuel	08866XXXX
97	Prior Risco Ernesto	08892XXXX
98	Pulido Sánchez José	08872XXXX
99	Ramírez Capilla Alejandro	08888XXXX
100	Redondo Claros María Victoria	80090XXXX
101	Reyes García Francisco José	09213XXXX
102	Rodríguez Álvarez Juan Pedro	80104XXXX
103	Rodríguez Izquierdo José Carlos	05699XXXX
104	Rodríguez Lozano María	52968XXXX
105	Rodríguez Martín José Mario	80067XXXX
106	Román Vivas Sergio	09213429C
107	Romerales Piñero Blanca	44789XXXX
108	Romero Blanco José Miguel	76033XXXX
109	Romero Caballero Eugenio	34782XXXX
110	Rua Muñoz Antonio Manuel	08864XXXX
111	Rubiales Flores David	43173XXXX
112	Rubio Cortés Alicia	08880XXXX
113	Ruiz Cano Francisco	53575XXXX
114	Sánchez Barjola Eduardo	53985XXXX
115	Sánchez Cano Benjamín	08891XXXX
116	Sánchez Domínguez Fátima	76131XXXX
117	Sánchez García José	80078XXXX
118	Sánchez Gutiérrez Daniel	44414XXXX
119	Sánchez Manzanedo José Manuel	76012XXXX
120	Sánchez Martínez Christian	52961XXXX
121	Santano Jociles Sergio	76074XXXX
122	Santos Hernández Sergio	44786XXXX
123	Santos Martín José Francisco	80061XXXX
124	Santos Pizarro Jesús	28972XXXX
125	Sauceda Balsera Juan Antonio	53265XXXX
126	Serrano Fernández Alberto	08888XXXX
127	Serrano Polo David	09196XXXX
128	Silos Barrero José	09215XXXX
129	Simón Simancas Ángel Manuel	08881XXXX
130	Solana Calderón David	76021XXXX
131	Tardío Montero Elsa María	80095XXXX
132	Tejeda López Mariano	52963XXXX
133	Teomiro Peromingo Sergio	76048XXXX
134	Toledo Pizarro Andrés Luis	79306XXXX
135	Valencia Nogales José Manuel	45556XXXX
136	Vaquero Parralejo Gonzalo	53575XXXX
137	Vega Albuja Julio Luis	80060XXXX
138	Vélez Rodríguez Juan	45558XXXX
139	Vicente Muñoz César	80065XXXX

- Excluidos:

Causas de exclusión:

1. No abonar las tasas o tasas completas de derechos de examen.
2. Presentación de solicitud fuera de plazo.
3. No presentar copia del DNI.

N.º	Apellidos y nombre	DNI	Causa
1	Bermejo Manzano Antonio	76056XXXX	1
2	Castellanos Garrido Alejandro	53579XXXX	3
3	Cumplido Franco Pablo	70580XXXX	1
4	Díaz Silva Juan Manuel	80078XXXX	1
5	Fernández Gajón María Félix	08882XXXX	1
6	Gómez Arias Pedro Pablo	09214XXXX	1
7	González Alcón María Yolanda	28976XXXX	1
8	Guerra Morato Gloria	80070XXXX	1
9	Laguerad Haya Ghizlane	78116XXXX	1
10	López Peláez Sandra	80093XXXX	1
11	Parra Hermosa Paola	08867XXXX	1
12	Perera Guerra Sergio	80083XXXX	1
13	Rejas Luciano Pedro	08863XXXX	1
14	Rosco Lavado Alicia	76043XXXX	1
15	Sánchez Ceberino Jose Manuel	08889XXXX	1
16	Vivas Molano Miguel	76052XXXX	3

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabeza del Buey, 21 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Ana Belén Valls Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa
Granja de Torrehermosa (Badajoz)

Anuncio 3503/2021

Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa sobre la modificación de diversas ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Respecto de las tasas enumeradas a continuación, los artículos reguladores de la cuota tributaria se verán incrementadas quedando del siguiente modo:

- Ordenanza número T-1: Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza número T-3: Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza número T-5: Reguladora de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza número T-6: Reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza número T-8: Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza número T-9: Tasa por prestación de los servicios públicos o realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza número T-12: Reguladora de la tasa por prestación de servicios públicos o realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio, y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.
- Ordenanza número T-16: Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

1.- ORDENANZA NÚMERO T-1: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Concepto		Importe (por unidad)
Certificaciones, informes, autorizaciones y obtención de copias de documentos		
Obtención de duplicados de recibos de tasas e impuestos tanto pagados como para abonar		0,60 €
Por cada modelo de declaración de alteraciones catastrales		6,80 €
Licencia municipal de división, segregación o parcelación de terreno no urbanizable		24,20 €
Cédula de calificación urbanísticas		33,50 €
Por cada certificado o informe emitido		1,35 €
Por obtención de copias de documentos de expedientes finalizados a instancias del interesado		1,35 €
Autorización de matanzas (por cada cerdo)		1,35 €
Fotocopia (unidad)	Tamaño A4	0,10 €
	Tamaño A3	0,20 €
	Planos	1,35 €
	Cédulas catastrales	1,35 €
Por cada compulsua.		0,20 €
Fax:		
Envío:	Establecimiento de llamada (primera página)	Segunda y sucesivas páginas. Cada una
• Locales	0,40 €	0,20 €
• Provinciales	0,75 €	0,40 €
• Interprovinciales	0,90 €	0,65 €
• Internacionales	1,25 €	0,95 €
Recepción.		
• Por cada página recibida	0,40 €	

2.- ORDENANZA NÚMERO T-3: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ANEXO I

TASA POR LICENCIA DE USO Y ACTIVIDADES

Concepto	Importe en euros
Actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas o sean objeto de intervención administrativa por su incidencia medioambiental	482,33 €
Cambio de titularidad de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas o sean objeto de intervención administrativa por su incidencia medioambiental	161,58 €
Actividades no clasificadas o sin efectos ambientales)	235,98 €
Cambio de titularidad de actividades no clasificadas o sin efectos ambientales	80,75 €

3.- ORDENANZA NÚMERO T-5: REGULADORA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA:

Aprovechamiento	Tarifa
Entrada de vehículos en garajes particulares sin vado permanente con capacidad entre una y tres plazas	15,31 €
Entrada de vehículos en edificios con aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con capacidad para cuatro y más plazas de vehículos	15,31 €/año por cada plaza de aparcamiento
Adquisición de placa de vado	8,64 €

4.- ORDENANZA NÚMERO T-6: REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Concepto	Importe
NICHOS.	
1. INHUMACIONES.	
1.1.1. Nichos construidos en las paredes del cementerio:	
a. Por nicho concedido por 50 años	170,22 €
b. Por nicho ocupado por 5 años	96,91 €
1.1.2. Bloques de nichos:	
a. Por nicho concedido por 50 años	451,54 €
b. Por nicho ocupado por 5 años	180,60 €
c. Reutilización de nichos (supondrá una ampliación del plazo inicial de la concesión, 50 años). Requisito: que hayan transcurrido 5 años desde la última inhumación	451,54 €
d. Continuación con el plazo concedido anteriormente, sin renovación por 50 años. Requisito: que hayan transcurrido 5 años desde la última inhumación	Exento
1.1.3. Columbarios:	
a. Por columbario concedido por 50 años	220,80 €
b. Reutilización de columbarios supondrá una ampliación del plazo inicial de la concesión.	220,80 €
c. Continuación con el plazo concedido anteriormente, sin renovación por 50 años.	Exento
I. DERECHOS MUNICIPALES.	
Derechos municipales por cada autorización para inhumación, exhumación y depósitos de cenizas	11,91 €

Concepto	Importe
Inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas en nichos	- Primera inhumación: 54,12 €.
	- Inhumación de restos siempre que se realice de forma simultánea con un nuevo enterramiento: Exento.
Inhumaciones en columbarios	- Por primera vez: Exento.
	Aperturas posteriores: 27,06 €
Exhumaciones de restos en nichos	43,37 €
Licencia para colocación de lápidas:	
* Correrá por cuenta del particular y no del Enterrador municipal	Exento
Inhumaciones o exhumación de cadáveres y/o restos en panteones	99,35 €
III. MAUSOLEOS.	
Compra-venta de superficie para construcción:	
Superficie máxima	11,625 m ³ (3,10 × 3,75)
Situación: Espacios libres existentes entre los panteones actuales y en las zonas paralelas, longitudinalmente a los mismos, delimitada por el ATM y guardando alineaciones con los antiguos.	
Distancia mínima entre panteones	50 centímetros.
Precio metro cuadrado	807,70 €

5.- ORDENANZA NÚMERO T-8: REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 7.- La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Conceptos unidad	Subida prop. Euros/día
a) Vallas: Primer día → Por el primer metro lineal, o superficie inferior A partir del primer metro lineal, o fracción inferior Segundo día y sucesivos → Por cada metro lineal, o fracción inferior	1,22 € 0,15 € 0,15 €
b) Andamios: Primer día → Por el primer metro lineal, o superficie inferior A partir del primer metro lineal, o fracción inferior Segundo día y sucesivos → Por cada metro lineal, o fracción inferior	1,22 € 0,15 € 0,15 €
c) Puntales por elemento:	0,15 €
d) Asnillas: Primer día → Por el primer metro lineal, o superficie inferior A partir del primer metro lineal, o fracción inferior Segundo día y sucesivos → Por cada metro lineal, o fracción inferior	1,22 € 0,15 € 0,15 €
e) Mercancías: Primer día → Por el primer metro lineal, o superficie inferior A partir del primer metro lineal, o fracción inferior Segundo día y sucesivos → Por cada metro lineal, o fracción inferior	1,22 € 0,15 € 0,15 €
f) Materiales construcción y escombros: Primer día → Por el primer metro lineal, o superficie inferior A partir del primer metro lineal, o fracción inferior Segundo día y sucesivos → Por cada metro lineal, o fracción inferior	1,22 € 0,15 € 0,15 €
g) Contenedores: Primer día → Por el primer metro lineal, o superficie inferior A partir del primer metro lineal, o fracción inferior Segundo día y sucesivos → Por cada metro lineal, o fracción inferior	1,22 € 0,15 € 0,15 €

Conceptos unidad	Subida prop. Euros/día
h) Garajes, talleres, elementos fijos metro cuadrado: Primer día —> Por el primer metro lineal, o superficie inferior A partir del primer metro lineal, o fracción inferior Segundo día y sucesivos —> Por cada metro lineal, o fracción inferior	1,22 € 0,15 € 0,15 €
i) Corte de calle por ocupación de vía pública con maquinaria o vehículos varios	1,27 €/hora (máximo de 7,20 € por día)

6.- ORDENANZA NÚMERO T-9: TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

TARIFAS:

Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en la siguiente forma:

EPÍGRAFE 1.º.- PISCINA

1.- Por la entrada a la piscina:	Laboral	Sábados y festivos
- Niños de 3 a 16 años	1,80	2,05 €
- Adultos mayores 16 años	2,00	2,80 €

ABONOS:

15 baños:	
- Niños de 3 a 16 años y pensionistas	17,00 €
- Adultos mayores de 16 años	27,05 €
20 baños:	
- Niños de 3 a 16 años y pensionistas	22,60 €
- Adultos mayores de 16 años	33,80 €
30 baños:	Tarifa
- Niños de 3 a 16 años y pensionistas	29,40 €
- Adultos mayores 16 años	42,85 €
Abono temporada:	
- Niños de 3 a 16 años y pensionistas	33,65 €
- Adultos mayores 16 años	54,05 €
- Reducción de un 20% a los miembros de familia numerosa que acrediten tal circunstancia.	

TASA POR CURSOS Y ACTIVIDADES

Curso de natación infantil	16,93 €
Curso de natación de adultos	16,93 €

EPÍGRAFE 2.º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

Tipo de instalación	Euros/Hora	
	Uso diurno	Uso nocturno (1)
Pista de pádel	3,67 €/hora con un máximo de 2 horas diarias por jugador y día	4,89 €/hora con un máximo de 2 horas diarias por jugador y día
Pista de tenis	3,67 €/hora con un máximo de 2 horas diarias por jugador y día	
Pabellón polideportivo	4,89 €/hora	
Gimnasio verde	4,89 €/hora	

EPÍGRAFE 3.º.- GIMNASIO MUNICIPAL

Tipo de instalación	Importe
Cuota de admision o matricula (no se admite prorrateo por causa de baja voluntaria o cualquier otra circunstancia que conlleve el no disfrute del gimnasio municipal acaecida antes del transcurso del año de duración de la matrícula)	12,39 € (por año contado desde la fecha del último pago)
Abono mensual: (Con carácter nominal y sin prorrateo)	24,83 € (por mes natural)
Entrada diaria	2,45 € (por día)

7.- ORDENANZA NÚMERO T-12, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES SI HUBIERA DE UTILIZARSE DE UN MODO OBLIGATORIO; Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

TARIFAS:

La base imponible la determina el número de metros ocupados por cada industrial, el devengo queda establecido con carácter mensual.

Mercado	Tasa
Puesto o casetas fija	1,62 € mensuales por el número de m ² ocupados
Puesto instalado en patio mercado	1,62 € mensuales por el número de m ² ocupados

8.- ORDENANZA NÚMERO T-16: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

TARIFAS:

Artículo 3.º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

MES DE AGOSTO	
Por cada mesa y sillas sin límite de número	17,36 €
Penalización (por cada velador instalado que exceda el número de los autorizados):	4,69 €/día
FERIA Y FIESTAS MAYORES (por unidad)	
Por cada mesa autorizada exclusivamente para su instalación durante los días de feria y fiestas mayores	3,89 €
Penalización: (Por cada velador instalado que exceda el número de los autorizados)	6,34 €/día

El incremento de las cuotas tributarias de las presentes ordenanzas entrarán en vigor y será de aplicación con efectos de 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granja de Torrehermosa, a 20 de julio de 2021.- La Alcaldesa, M.ª Mercedes Moruno Martos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa
Granja de Torrehermosa (Badajoz)

Anuncio 3500/2021

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de regulador del uso de instalaciones municipales

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento de regulador del uso de instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

N.º 12:

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE GRANJA DE TORREHERMOSA (BADAJOZ)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa ha venido autorizando el uso de instalaciones de titularidad municipal tanto a asociaciones, colectivos y, en definitiva, a personas físicas y jurídicas para la realización de actividades de interés social o de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Sin perjuicio de la normativa de Régimen Local relativa a los bienes municipales, la presente norma tiene por objeto regular la autorización y condiciones de uso de las instalaciones municipales susceptibles de utilización, con la finalidad, en definitiva, facilitar espacios de cultura, formación, promoción y dinamización del propio colectivo o de la población destinataria de su actividad, procurando así mejorar la calidad de vida y el bienestar social y personal de los vecinos y vecinas del municipio de Granja de Torrehermosa, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra actividad que contraponga este objetivo.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente Reglamento en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades instalaciones municipales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los usos de instalaciones municipales propiedad de este Ayuntamiento por parte de las asociaciones, colectivos y, en general, personas físicas y personas jurídicas que tengan necesidad de un local para actividades concretas de interés público o social.

Artículo 2. Objetivos de la autorización de uso.

Los usos regulados en este Reglamento deben estar orientados a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y actividades de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones y colectivos.

Artículo 3. Denominación y situación de las instalaciones.

Podrán ser objeto de los usos regulados en este Reglamento los bienes de titularidad municipal siguientes:

- Casa de la Cultura (salas planta baja, aulas planta alta y salón de actos).
- Nave Carbonas.

- Pabellón Polideportivo.
- Gimnasio verde (colegio).
- Casa del Pueblo (Oficina/Despacho número 6).
- Cine Teatro Aurora
- Antigua Biblioteca del Carmen.
- Edificio Universidad Popular Santiago Castelo (una sala de planta alta).
- Caseta municipal.
- Cine de verano.

Artículo 4. Normas generales de uso y funcionamiento.

Todas las autorizaciones de uso de instalaciones municipales estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

4.1. El derecho de uso de las instalaciones municipales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

4.2. La cesión para actuaciones concretas por carácter puntual, requerirán la presentación de la oportuna solicitud con un mínimo de 5 días de antelación, con el fin de que esta Alcaldía pueda comprobar la disponibilidad del espacio.

En casos de cesiones a largo plazo, la adjudicación tendrá una duración de dos anualidades, a prorrogar por otras 2 anualidades a solicitud de la asociación interesada con un mes de antelación de la fecha de cumplimiento de la autorización.

En el supuesto de que una asociación dejara el desarrollo de las actividades que le son propias, por tiempo superior a tres meses, el Ayuntamiento podrá requerir a la misma el desalojo de las instalaciones que le hayan sido cedidas, sin derecho a indemnización alguna, a fin de que se ocupen por otras asociaciones o se destinen a otros usos municipales.

4.3. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable por parte de la asociación autorizada que se encargará, según cada caso, de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su posterior uso.

4.4. Todas las actividades realizadas en las instalaciones municipales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

4.5. Queda prohibido fumar y consumir sustancias psicotrópicas.

Asimismo queda prohibido introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera.

También queda prohibida la introducción de animales en las instalaciones municipales (con la salvedad de los perros guía).

4.6. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

4.7. No podrá ponerse en las instalaciones municipales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

4.8. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en las instalaciones municipales, siempre constará en ella la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

4.9. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

4.10. En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable.

4.11. El cesionario no tiene ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, ni este dirige la actividad a realizar en las instalaciones, ni la confía al cesionario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder las instalaciones, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tantos materiales como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el recinto de la instalación municipal.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Beneficiarios.

5.1. La autorización de uso podrá otorgarse a favor de personas, físicas o jurídicas, que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

5.2. No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro.

5.3. Salvo casos excepcionalmente justificados, no se cederán las instalaciones municipales en días y horas que supongan una contraprogramación a las actividades organizadas desde el Excmo. Ayuntamiento.

5.4. En el caso de la existencia de varias solicitudes para la realización en una concreta instalación municipal de actividades que coincidan en el tiempo, tendrán preferencia en la concesión aquellas en las que concurran simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que se trate de actividades realizadas por asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y/o actividades promovidas o impulsadas desde el Ayuntamiento y otras entidades públicas.

b) Que sean actividades previamente programadas y periódicas.

c) Que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos de la localidad.

d) Que se trate de actividades revestidas de una rentabilidad social y/o cultural.

Si solo se diera una de estas condiciones, tendrá preferencia la solicitud que cumpla el requisito recogido en la letra a). En caso de que varias solicitudes reúnan esta condición, tendrá preferencia aquella que cumpla con el requisito establecido en la letra b), y así sucesivamente.

Cuando varias solicitudes reúnan los cuatros requisitos, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

5.5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, el Excmo. Ayuntamiento podrá modificar el orden de prioridad en función del número de participantes cuando así quede debidamente justificado en base a la necesidad de optimizar el aprovechamiento del local, reubicando la otra actividad en una instalación apta para su desarrollo.

5.6. En el caso de la cesión de las seis salas existentes en la Casa del Pueblo, se considerará como criterio más favorable, la adjudicación mediante un sorteo público en el cual se adjudiquen las seis salas a seis asociaciones diferentes, siempre que haya más solicitudes que salas. Simplemente se pretende una adjudicación que no esté predeterminada por ningún factor subjetivo.

La distribución de las diferentes salas, considerando los tamaños de cada una de ellas, se realizará de acuerdo con las necesidades de cada asociación y de mutuo acuerdo entre ellas.

Artículo 6.- Solicitudes.

Los interesados deberán solicitar por escrito la autorización de uso con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha prevista de realización.

La solicitud deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento y en ella se harán constar los siguientes extremos:

- Datos de la asociación, grupo, entidad, colectivo, etc. solicitante y responsable de la actividad.
- Descripción de la/s actividad/es a realizar.
- Fecha y duración del uso (días, horas...).
- Previsión de ocupación (n.º de público previsto, que en ningún caso podrá sobrepasar el aforo permitido).
- Necesidades técnicas (en el caso de precisar de medios técnicos de iluminación y sonido inexistente en la dotación de los espacios municipales, el solicitante quedará obligado a sufragar los gastos derivados de la instalación de los medios solicitados).
- Finalidad de la cesión.

Artículo 7. Órgano competente.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo previsto en el artículo 14 de la Ley y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, previo informe técnico.

TÍTULO III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de las autorizaciones de uso deberán cumplir, además de las normas generales contenidos en el artículo 4 del presente Reglamento, las siguientes obligaciones:

- 8.1. Destinar las instalaciones exclusivamente para el uso autorizado.
- 8.2. No arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, ni a título precario, todo o parte de las instalaciones cuyo uso se autorice.
- 8.3. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de este Reglamento y del acuerdo de autorización del uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.
- 8.4. Conservar y mantener las instalaciones objeto de autorización en buen estado, debiendo observar la diligencia debida en el uso del mismo. Cada asociación deberá hacerse responsable de la limpieza de la sala cedida, los espacios comunes correrán por cuenta del Ayuntamiento.

Las obras, mejoras o inversiones que se realicen, así como las instalaciones que se hicieren, en virtud de la autorización previa por escrito del arrendador, quedarán a beneficio del inmueble, sin derecho a reintegro alguno. Las reparaciones menores o de mera conservación que exija el desgaste por el uso ordinario del local serán de cuenta del arrendatario.

En caso de salas o espacios compartidos por diferentes asociaciones, cada una de ellas deberá dejar las instalaciones una vez finalizadas las actividades, tal y como la encontraron, para su posterior utilización si se diese el caso.

En caso de que se origine desperfectos, el sujeto autorizado deberá realizar a su costa cuantas reparaciones sean necesarias, siendo también de su cuenta los gastos que se originen con ocasión de su utilización.

Asimismo se deberá velar por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

- 8.5. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- 8.6. Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, que será con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- 8.7. Custodiar las llaves del local/instalación y cerrar el mismo una vez finalice el uso autorizado.

8.8. Tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, hacienda, o cualquiera otra que se precise para el desarrollo de la actividad pretendida.

8.9. Sería recomendable suscribir un seguro de responsabilidad civil locativa para cubrir las acciones u omisiones que puedan causar daños a terceros, manteniéndolo durante el tiempo que dure la cesión del uso de las instalaciones.

Si deciden no contratar el referido seguro, deberán firmar un compromiso con la Alcaldía asumiendo en su totalidad cualquier incidente que pudiera ocurrir a los miembros de la asociación o asistentes durante la utilización del local, así como por los daños que pudieran ocasionarse al local derivados del mal uso del mismo. El seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento solamente cubre los daños al inmueble siempre que sean ocasionados por causas ajenas a la utilización por parte de las diferentes asociaciones.

Si se trata de alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la misma, este deberá ser contratado por el cesionario.

8.10. No almacenar material de las actividades fuera de los espacios cedidos.

8.11. Los equipos de luz y sonido con los que estén dotados los diferentes espacios de titularidad municipal objeto de la cesión solamente podrán ser manipulados por el técnico autorizado por el Ayuntamiento.

8.12. En caso de que la actividad a realizar implique la participación activa o pasiva de menores de edad, el adulto responsable velará por el cumplimiento de la norma de prohibición de acceso por motivos de seguridad a las zonas restringidas del local o espacio objeto de la solicitud.

8.13. El gasto del consumo eléctrico correrá a cargo del Ayuntamiento, siempre y cuando este no exceda de un consumo normal de uso del fin al que se destina dicha sala. En el caso de que este consumo se exceda se deberá instalar un contador individual para la sala en cuestión, siendo su instalación y el consumo que recoja, a cargo de dicha Asociación.

Artículo 9.- Actividades no permitidas.

9.1. En el interior de la instalación, y dentro del respeto a la autonomía de la asociación o persona autorizada, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o discrimine individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

9.2. No se podrán utilizar las instalaciones municipales para actividades que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas. Sin perjuicio de la valoración que en cada caso se realice por el Ayuntamiento, se entenderá que se da dicha circunstancia cuando las actividades bien por su reiteración, repetición de las personas que se pueden beneficiar económicamente, escasa amplitud en los receptores de la actividad, u organización de actuaciones con finalidades ajenas a la naturaleza o finalidad propia de la asociación y/o grupo, encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad de propias de la asociación.

9.3. Queda expresamente prohibida la utilización de las instalaciones municipales para la realización de cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

9.4. Queda expresamente prohibida la realización de cualquier actividad que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente.

9.5. Queda expresamente prohibida la realización de cualquier actividad a que suponga la utilización o almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Infracciones.

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de instalaciones municipales que contravengan las normas establecidas en este Reglamento y conforme a la siguiente calificación:

- **Infracción leve:**

Todas aquellos incumplimientos o irregularidades que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

- **Infracción grave:**

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.

- Introducir sustancias ilegales en las dependencias.

- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la Autoridad competente o sus Agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.

- La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones leves, ya sean cometidas durante la vigencia de una misma autorización de uso, o de distintas autorizaciones en un período de un año.

- **Infracción muy grave:**

- La realización de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 9 del presente Reglamento.

- Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

- La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones graves ya sean cometidas durante la vigencia de una misma autorización de uso, o de distintas autorizaciones en un período de un año.

Artículo 11.- Sanciones.

A aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, individuales o colectivas, que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- **Por comisión de infracción leve:**

- Multa de 30,00 a 150,00 euros.

- Privación del uso de instalaciones municipales de hasta tres meses.

- **Por comisión de infracción grave:**

- Multa de 150,01 a 300,00 euros.

- Privación de uso de instalaciones municipales de tres meses y un día a un año.

- **Por comisión de infracción muy grave:**

- Multa de 300,01 euros a 1.500,00 euros.

- Privación de uso de instalaciones municipales de un año y un día hasta privación definitiva.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños en el local, que afecten como a bienes muebles como inmuebles, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Artículo 12.- Causas de revocación.

Se podrá revocar el uso de las instalaciones municipales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que

se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

COMPROMISO POR RESPONSABILIDAD DE DAÑOS PERSONALES Y EN LOCAL MUNICIPAL CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD QUE EJERCE LA ASOCIACION

En calidad de (cargo) _____ de la Asociación _____, y de acuerdo con la cesión por parte del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa autorizada mediante resolución de Alcaldía de fecha _____, del local _____, y destinado a la finalidad de _____, esta Asociación, se compromete, a asumir la responsabilidad directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a los propios asociados en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

En cuanto a los daños que se pudieran ocasionar en el local, derivados de causas ajenas a la utilización del mismo por la asociación correspondiente, serán cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento.

Como prueba de conformidad con lo acordado entre ambas partes, firman el presente compromiso en Granja de Torrehermosa, a _____.

El Alcalde,

El adjudicatario,

Fdo.: Felipe Gahete Alfaro.

Fdo.: _____.

Cargo: _____

Asociación: _____"

La modificación del presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granja de Torrehermosa, 20 de julio de 2021.- La Alcaldesa, M.^a Mercedes Moruno Martos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guadajira
Guadajira (Badajoz)
Anuncio 3517/2021

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 06/2021 de crédito extraordinario

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 06/2021
CRÉDITO EXTRAORDINARIO

No habiéndose presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadajira, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, por el que se aprobaba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 06/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente el aprobado el acuerdo reseñado anteriormente.

Transcurrido el plazo de exposición pública, ante la ausencia de reclamaciones, procede la aprobación definitiva, cuyo resumen es el siguiente:

Crédito extraordinario		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
459/609	Otras infraestructuras. Inversiones nuevas en infraestructuras	50.000,00 €

Financiación		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	R.T.G.G.	50.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Guadajira, a 21 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Pedánea, Marta Doncel García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guadajira
Guadajira (Badajoz)
Anuncio 3518/2021

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 07/2021 de suplemento de créditos

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 07/2021
SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

No habiéndose presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadajira, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, por el que se aprobaba inicialmente el

expediente de modificación de créditos número 07/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente el aprobado el acuerdo reseñado anteriormente.

Transcurrido el plazo de exposición pública, ante la ausencia de reclamaciones, procede la aprobación definitiva, cuyo resumen es el siguiente:

Suplemento de crédito		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
920/131	Refuerzo de servicios. Salarios.	4.760,00 €
920/160.00	Refuerzo de servicios. Seguridad social.	2.240,00 €
Total:		7.000,00 €

Financiación		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	R.T.G.G.	7.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Guadajira, a 20 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Pedánea, Marta Doncel García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guareña
Guareña (Badajoz)
Anuncio 2935/2021

Adjudicación del contrato de enajenación de solares industriales ubicados en el polígono industrial "La Alberca"

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 297/2021, de fecha 18 de junio de 2021, ha sido adjudicado el contrato de enajenación onerosa, mediante subasta pública, de 5 parcelas industriales ubicadas en el polígono industrial de Guareña, denominado "La Alberca" de Guareña, para destinarlas a la instalación de actividades industriales empresariales generadoras de empleo, y cuya formalización se publica a los efectos del artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayto. de Guareña.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Plaza de España, número 1.
 3. Localidad y código postal: Guareña; 06470.

4. Teléfono: 924 35 00 01.
5. Telefax: 924 35 09 89.
6. Correo electrónico: ayuntamiento@guarena.es.
7. Dirección de internet del perfil de contratante: <https://guarena.sedelectronica.es>.

d) Número de expediente: 644/2021.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Enajenación de bienes.

b) Descripción del objeto:

- Parcela número 1.

Finca registral de Guareña n.º: 26.425 (CRU: 06005000990201).

Naturaleza urbana: Solar.

Localización: Egido San Roque en Guareña (Badajoz).

Superficie: Terreno.- Mil doscientos siete metros, diecinueve decímetros cuadrados.

Linderos:

Descripción de la finca:

Urbana: Solar procedente de la parcela número 4-B, al sitio Egido de San Roque, en el término municipal de Guareña (Badajoz), hoy catastrada como polígono industrial "La Alberca", número 32. Tiene una superficie, después de las segregaciones efectuadas, de mil doscientos siete metros y diecinueve decímetros cuadrados (1.207,19 m²), con un frente de 20,01 metros y un fondo de 60,06 metros. Linda: Derecha, entrando, o Sur, con solar 4 descrito anteriormente; izquierda o Norte, con parcela número 6 de la reparcelación, hoy propiedad del Ayuntamiento de Guareña; fondo o Este, con propiedades particulares fuera de la unidad, y frente u Oeste, con vial de la reparcelación.

La relación de coordenadas son: SRID=25830; Multipolygon (((232227.86 4305397.8, 232225.4 4305384.15, 232166.02 4305393.2, 232169.04 4305412.98, 232228.95 4305403.85, 232227.86 4305397.8))).

- Parcela número 4.

Finca registral de Guareña n.º: 30.162 (CRU: 06005001100135).

Naturaleza urbana: Solar.

Localización: Egido San Roque en Guareña (Badajoz).

Superficie: Terreno.- Mil ciento ochenta y cinco metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados.

Linderos:

Descripción de la finca:

Urbana: Solar procedente de la parcela número 4-B, al sitio Egido de San Roque, en el término municipal de Guareña (Badajoz), hoy catastrada como polígono industrial "La Alberca", número 32. Tiene una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados (1.185,59 m²), con un

frente de 20,01 metros y un fondo de 58,98 metros. Linda: Derecha, entrando, o Sur, con solar 2 descrito anteriormente; izquierda o Norte, con solar 4 que se describe a continuación; fondo o Este, con propiedades particulares fuera de la unidad, y frente u Oeste, con vial de la reparcelación.

La relación de coordenadas de dicha representación gráfica es la siguiente: SRID=25830; Multipolygon (((232221.85 4305364.45, 232218.31 4305344.75, 232159.99 430535.63, 232163.01 4305373.41, 232221.85 4305364.45))).

- Parcela número 5.

Finca registral de Guareña n.º: 30.163 (CRU: 06005001100142).

Naturaleza urbana: Solar,

Localización: Egido San Roque en Guareña (Badajoz).

Superficie: Terreno.- Mil ciento noventa y seis metros, treinta y nueve decímetros cuadrados.

Linderos:

Descripción de la finca:

Urbana: Solar procedente de la parcela número 4-B, al sitio Egido de San Roque, en el término municipal de Guareña (Badajoz), hoy catastrada como polígono industrial La Alberca, número 32. Tiene una superficie de mil ciento noventa y seis metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (1.196,39 m²), con un frente de 20,01 metros y un fondo de 58,52 metros. Linda: Derecha entrando, o Sur, con solar 3 descrito anteriormente; izquierda o Norte, con solar 5, que es el resto de finca matriz; fondo o Este, con propiedades particulares fuera de la unidad, y frente u Oeste, con Vial de la reparcelación.

La relación de coordenadas de dicha representación gráfica es la siguiente: SRID=25830; Multipolygon (((232225.4 4305384.15, 232221.85 4305364.45, 232163.01 4305373.41, 232166.02 4305393.2, 232225.4 4305384.15))).

- Parcela número 7.

Finca registral de Guareña n.º: 30.157 (CRU: 06005001100081).

Naturaleza urbana: Solar.

Localización: Egido San Roque en Guareña (Badajoz).

Superficies: Terreno.- Trescientos ochenta y tres metros, noventa y un decímetros cuadrados

Linderos:

Descripción de la finca:

Parcela n.º 4-A al sitio Egido de San Roque. Superficie: 1.627 m². Lindero: Norte, parcela número 2 de la reparcelación. Lindero Sur, parcela número 5 de la reparcelación. Lindero Este, vial de la reparcelación. Lindero Oeste, propiedades particulares fuera de la unidad. USO: Industrial.

La relación de coordenadas de dicha representación gráfica es la siguiente: SRID=25830; Multipolygon (((232142.91 4305367.61, 232141.27 4305356.85, 232106.4 4305362.16, 232108.06 4305372.92, 232142.91 4305367.61))).

- Parcela número 9.

Finca registral de Guareña n.º: 30.159 (CRU: 06005001100104).

Naturaleza urbana: Solar.

Localización: Egido San Roque en Guareña (Badajoz).

Superficies: Terreno.- Trescientos ochenta y cuatro metros, veinte decímetros cuadrados.

Linderos:

Descripción de la finca:

Parcela n.º 4-A al sitio Egido de San Roque. Superficie: 1.627 m². Lindero Norte, parcela número 2 de la reparcelación. Lindero Sur, parcela número 5 de la reparcelación. Lindero Este, vial de la reparcelación. Lindero Oeste, propiedades particulares fuera de la unidad. USO: Industrial.

La relación de coordenadas de dicha representación gráfica es la siguiente: SRID=25830; Multipolygon (((232139.63 4305346.08, 232137.98 4305335.31, 232103.1 4305340.63, 232104.75 4305351.39, 232139,63 4305346.08))).

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

1. Nombre de los adjudicatarios e Importe del contrato:

Parcela número 1	
Licitador	Precio ofertado
José Luis Vela Sánchez DNI: 09.*78.** H	68.005,00 euros más 14.281,05 euros de I.V.A., suponiendo un total de 82.286,05 euros.

Parcela número 4	
Licitador	Precio ofertado
-----	Sin adjudicar

Parcela número 5	
Licitador	Precio ofertado
José Luis Vela Sánchez DNI: 09.*78.** H	65.005,00 euros más 13.651,05 euros de I.V.A., suponiendo un total de 78.656,05 euros.

Parcela número 7	
Licitador	Proposición económica (I.V.A. excluido)
-----	Sin adjudicar

Parcela número 9	
Licitador	Proposición económica (I.V.A. excluido)
-----	Sin adjudicar

En Guareña, a 18 de junio de 2021.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hernán Cortés
Hernán Cortés (Badajoz)
Anuncio 3502/2021
Delegación de competencias

Se pone en general conocimiento que con esta misma fecha por la Alcaldía pedánea de este Ayuntamiento se ha adoptado la siguiente resolución:

En virtud de lo dispuesto el artículo 94 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y por motivo de ausencia de la localidad,

RESUELVO:

- 1.- Designar a don Miguel Carroza Hermoso, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, para sustituirle en la totalidad de las funciones de esta Alcaldía durante el periodo comprendido entre el 2 y 11 de agosto de 2021, ambos días inclusive, efectuando la correspondiente delegación íntegra de competencias.
- 2.- La presente delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.
- 3.- Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido a la Junta Vecinal en la primera sesión que celebre.

En Hernán Cortés, a 19 de julio de 2021.- La Alcaldesa pedánea, Judit Olivares Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Herrera del Duque
Herrera del Duque (Badajoz)
Anuncio 3507/2021

Emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario 134/2021

Resolución de 16 de julio de 2021, de la Alcaldía de Herrera del Duque, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el exp n.º 07/2019, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-

administrativo con número de "Procedimiento Ordinario n.º 134/2021", promovido por don José Miguel Muñoz Constantino, contra resolución de esta Administración de fecha 26 de abril de 2021, sobre licencia de ocupación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Herrera del Duque, a 19 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Roca de la Sierra
La Roca de la Sierra (Badajoz)
Anuncio 3509/2021

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 11/2021

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 21/06/2021, del expediente de modificación de créditos n.º 11/2021, en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito para realizar la "Obra de sustitución del terreno del campo de fútbol municipal de tierra por césped artificial" y "material de obra-AEPSA", el cual se hace público con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo	Descripción	Euros
6	Obra de sustitución del terreno del campo de fútbol municipal de tierra por césped artificial	391.399,66
6	Materiales de obra-AEPSA	65.000,00
Total de la modificación		456.399,66

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo	Descripción	Euros
8	Remanente de tesorería para gastos generales	456.399,66
Total de la modificación		456.399,66

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En La Roca de la Sierra, a 21 de julio de 2021.- El Alcalde, Alfonso González Almuiña.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 3504/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de carteles luminosos municipales

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por utilización de carteles luminosos municipales para exhibición de anuncios, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a las mismas, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CARTELES LUMINOSOS MUNICIPALES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 1.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal consistente en la exhibición de publicidad de empresas, instituciones y particulares que se realicen en las pantallas luminosas instaladas por el Excmo. Ayuntamiento de La Zarza en la vía pública.

Artículo 2.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten u obtengan la exhibición de publicidad en las pantallas luminosas.

Artículo 3.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º.- Gestión del espacio.

1. La pantalla estará en funcionamiento como mínimo desde las 8:00 hasta las 23:00 horas todos los días de la semana.

2. Se reservará como mínimo la mitad del tiempo a publicidad institucional o información del Ayuntamiento a los ciudadanos.

3. La publicidad se realizará mediante anuncios con una duración de 20 segundos aproximadamente.

Artículo 5.º.- Tarifas.

La tasa aplicable será de las siguientes cuantías para los anuncios realizados durante todo el año con la duración prevista en el artículo anterior:

- Tarifa: 120,00 euros/año.

Artículo 6.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa. No obstante el Ayuntamiento de La Zarza en el espacio reservado a publicidad institucional podrá insertar información de otras Administraciones Públicas, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 7.º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho

imponible.

Artículo 8.º.- Gestión de la publicidad.

1. Los anuncios están sujetos a la legislación aplicable en materia de publicidad y de defensa de usuarios y consumidores.
2. No se exhibirán anuncios que puedan ser ilegales, inmorales, racistas, ofensivos o que violen cualquier norma de buena convivencia.

Artículo 9.º.- Declaración.

1. Los solicitantes presentarán la autoliquidación junto con la solicitud.

Artículo 10.º.- Liquidación e ingreso.

1. Las tasas previstas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación mediante el depósito previo de su importe total.
2. En el caso de denegación de la inserción publicitaria por falta de espacio o por incumplimiento de otra norma se procederá a la devolución de lo ingresado.
3. Si por una anormal o defectuosa prestación del servicio no se exhibiera la publicidad por un tiempo superior a un cuarto del tiempo otorgado, se procederá a elección del solicitante a una prórroga en su exhibición hasta completar el tiempo concedido o a la devolución de la tasa ingresada mediante un prorrateo del tiempo que no se ha exhibido el anuncio.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de mayo de 2021, de forma provisional, tras exposición pública, y no existiendo reclamaciones u alegaciones, hasta la fecha, por acuerdo de Pleno queda definitivamente aprobada la misma. Comenzará a regir el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOP de Badajoz.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En La Zarza, a 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 3516/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre Actividades Económicas, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a las mismas, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrará en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las tarifas e instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto.
- d) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterinante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

- a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
- b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
- c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o

empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el RDLeg de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas, o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades sin fines lucrativos por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo

previsto en el párrafo tercero del artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Las exenciones previstas en las letras b), e), f) e i) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del IAE, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal, y el Recargo Provincial aprobado por la Diputación de Badajoz al que se refiere el artículo 134 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el coeficiente que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1. ^a	2. ^a
Coeficiente aplicable	3,8	1

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

Artículo 10. Bonificaciones.

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 95% las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia declaración.

Artículo 11. Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Primera a la División 6.ª de las Tarifas del IAE aprobadas por RDLeg 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en esta División, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

b) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Segunda a la División 6.ª de las Tarifas del IAE aprobadas por RDLeg 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta División, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar una reducción de la cuota del:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración superior a 9 meses: 40%.

La reducción de la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de

las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Artículo 13. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:

a) Recargo ejecutivo del 5% que se aplicará si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.

c) Recargo de apremio ordinario del 20%, que se aplicará cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2022, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO I

Vía pública	Categoría fiscal
Calle La Carrera	1. ^a
Calle El Pilar	1. ^a
Calle La Fuente	1. ^a
Calle Camino Viejo de Alange	1. ^a
Avenida de la Constitución	1. ^a
Carretera de Villagonzalo	1. ^a
Resto de vías del municipio	2. ^a

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

La Zarza, 16 de julio de 2021.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 3506/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a las mismas, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Zarza, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regula por lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura, y que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o el Gobierno de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en la fecha de devengarse este impuesto.
2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio de La Zarza, en cuyo término esté ubicado el coto de caza o la mayor parte de él.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La base imponible del impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. En particular la base imponible del impuesto coincidirá con la base del impuesto autonómico, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 por 100. No se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la Ley que resulte de aplicación.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este impuesto, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto tiene carácter anual. El periodo impositivo se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

Artículo 8. Gestión, liquidación y recaudación.

De conformidad con los datos que facilite el Gobierno de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, el órgano

de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación, confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicará las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y, en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

1. La cuota tributaria resultante de este impuesto podrá ser deducida en su totalidad del impuesto de caza del Gobierno de Extremadura regulado por la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

2. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2022, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En La Zarza, a 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 3505/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a las mismas, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

Artículo 1. Establecimiento de impuesto y normativa vigente.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible. supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos del impuesto, estará asimismo sujeto a este el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado, debiendo aportar junto con la solicitud de exención copia compulsada de los documentos acreditativos (facturas, etc.).

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención solo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenece este municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) Este municipio y demás entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos

del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100

menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3.2%.
- b) Periodo de hasta diez años: 3.00%.
- c) Periodo de hasta quince años: 2.90%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 2.80%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 25%.
- b) Periodo de hasta diez años: 23%.
- c) Periodo de hasta quince años: 18%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 16%.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) Cuando se transmita la vivienda habitual del causante el porcentaje de bonificación a aplicar será conforme a la siguiente tabla:

Valor catastral	Bonificación
Hasta 6.000,00 euros	95%
De 6.000,01 a 30.000,00 euros	75%
De 30.000,01 a 50.000,01 euros	50%

- b) Si el bien transmitido no es la vivienda habitual del causante: Se establece una bonificación del 50% si el valor catastral es inferior a 6.000,00 euros.

Se entenderá por vivienda familiar aquella en la cual se hubiera convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

A la solicitud de bonificación deberá acompañar copia de los NIF de los adquirentes y certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Devengo del impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre este, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación.

La Administración facilitará la asistencia a los obligados tributarios en la confección de declaraciones/autoliquidaciones.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación, debiendo acompañar el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, al cual unirán una copia simple visada por Notario y del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del último ejercicio devengado o del inmediato anterior, a los solos efectos de la correcta identificación del inmueble transmitido.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar de ingreso, así como de los recursos procedentes.

4. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva autoliquidación o declaración-liquidación, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio, acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto tercero de este artículo.

6. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índices que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2022 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En La Zarza, a 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Mirandilla
Mirandilla (Badajoz)****Anuncio 3501/2021**

Corrección de error en edicto publicado el 20 de julio de 2021 sobre las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo

RECTIFICACIÓN**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Detectado error en el anuncio número 3455/2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 136, de 20 de julio de 2021, se procede a su rectificación:

En la base tercera, donde dice: «en el plazo de veinte días naturales»; debe decir: «en el plazo de veinte días hábiles».

Mirandilla, 20 de julio de 2021.- El Alcalde, José María Carrasco Ledo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Puebla de la Reina
Puebla de la Reina (Badajoz)****Anuncio 3499/2021**

Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular

BANDO DE ALCALDÍA

Doña Ana María Redondo Villar, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que está previsto que en el mes de octubre de 2021 quede vacante el cargo de Juez de Paz titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 4 y 5,1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito a esta Alcaldía. Acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Fotocopia compulsada del DNI.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Declaración jurada de que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad para el ejercicio del cargo.
- e) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula

el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial.

Lo que se hace publica para general conocimiento.

En Puebla de la Reina, 20 de julio de 2021.- La Alcaldesa, Ana M.ª Redondo Villar.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Obando
Puebla de Obando (Badajoz)

Anuncio 3515/2021

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local de Puebla de Obando

Habiendo transcurrido, sin reclamaciones, el plazo de treinta días hábiles, relativo al acuerdo insertado en el Boletín número 97, de 25 de mayo de 2021, anuncio 2378/2021, sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio y otros servicios de carácter fúnebre local, el mismo ha quedado aprobado de manera definitiva.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo en la forma y plazo que se establece en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El texto de la modificación es el siguiente:

"ANEXO

- Nichos temporales por un solo cuerpo: 55,00 €.
- Nichos permanentes por un solo cuerpo: 550,00 €.
- Columbarios: 115,00 €.

- El período de cesión de los nichos temporales es de 5 años.
- El período de cesión de los nichos permanentes es de 50 años.
- El período de cesión de los columbarios es de 50 años."

Puebla de Obando, 20 de julio de 2021.- El Alcalde, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torrefresneda
Torrefresneda (Badajoz)

Anuncio 3514/2021

Aprobación definitiva del presupuesto municipal de la entidad local de Torrefresneda para el ejercicio 2021

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad Local Menor para el ejercicio de 2021, así como la Plantilla de Personal, al haber transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias ante la Corporación y haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial, se hace público para general conocimiento que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, el cual no suspenderá por sí sólo la aplicación del Presupuesto aprobado.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se proceda a la inserción del mencionado Presupuesto resumido por capítulos de ingresos y capítulos de gastos, así como la plantilla municipal.

INGRESOS

1.- Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
I.- Impuestos directos	0,00€
II.- Impuestos indirectos	0,00€
III.- Tasas y otros ingresos	26.868,00€
IV.- Transferencias corrientes	258.982,62€
V.- Ingresos patrimoniales	4.256,00€
Operaciones de capital	
VI.- Enajenación de inversiones	00,00€
VII.- Transferencias de capital	29.700,00€
VIII.- Activos financieros	0,00€
IX.- Pasivos financieros	0,00€
Suman los ingresos	319.806,62€

GASTOS

1.- Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
I.- Gastos de personal	171.000,00€
II.- Gastos de bienes corrientes y servicios	82.556,62€
III.- Gastos financieros	25,00€
IV.- Transferencias corrientes	18.525,00€
Operaciones de capital	
VI.- Inversiones reales	47.700,00€
VII.- Transferencias de capital	0,00€
VIII.- Activos financieros	0,00€
IX.- Pasivos financieros	0,00€
Suman los gastos	319.806,62€

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN
EJERCICIO 2020

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

Denominación	N.º Plaza	Titulación exigida	Duración contrato
Servicio limpieza	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Servicio limpieza	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Servicios múltiples	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Servicios múltiples	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Servicios múltiples	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo compl.)

Denominación	N.º Plaza	Titulación exigida	Duración contrato
Servicios múltiples	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Conductor	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Ayuda a domicilio	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Ayuda a domicilio	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Ayuda a domicilio	1	Certificado Escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Auxiliar Administrativo	1	Técnico Administr.	Un año (tiempo parcial)

En Torrefresneda, a 21 de julio de 2021.- El Alcalde, Justo Barrantes Cortés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Vivares

Vivares (Badajoz)

Anuncio 3511/2021

Aprobación inicial del presupuesto general para 2021

APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de julio de 2021, el presupuesto general consolidado, así como la plantilla para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Vivares, a 19 de julio de 2021.- El Alcalde, Jairo Pino Mendoza.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Vivares

Vivares (Badajoz)

Anuncio 3519/2021

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Agrijardín"

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DUAL DE EMPLEO "AGRIJARDÍN"

La Junta Vecinal de la entidad local menor de Vivares, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, por unanimidad de los Vocales presentes, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Agrijardín", por lo que se somete el texto a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y presentación de alegaciones y reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con el acuerdo adoptado, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones, el texto se entenderá definitivamente aprobado.

En Vivares, a 19 de julio de 2021.- El Alcalde, Jairo Pino Mendoza.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop